

Universidad Santo Tomas

Facultad de derecho

Maestría en Derecho Contractual Público y Privado

**Perspectivas Claras y Ambigüedades: El Decreto 092 de 2017 en los Convenios de
Colaboración Público-Sin Ánimo de Lucro**

Autor:

ROXANA PAOLA DIAZ GIL

Tutor:

Samuel Yong Serrano: director del trabajo de grado

Cartagena de indias, Colombia 2024.

Tabla de contenido

Introducción	3
Resumen.....	5
Abstract	7
Objetivos	9
Objetivo General:.....	9
Objetivos específicos:	9
Pregunta problema	9
Hipótesis	10
Estado del arte.....	10
Explorando las Dimensiones de 'Contrato' y 'Convenio' en la Contratación Pública Colombiana.....	12
Convenios de Interés Público según el Decreto 092 de 2017 y Convenios según el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.....	15
Colaboración Público-Privada: Un Enfoque Integral en el Marco Legal	27
Transformación Normativa: El Impacto del Decreto 092 de 2017 en la Colaboración Público-Privada.....	28
Conclusiones.	31
Resultados de la Investigación.....	32
Perspectivas.....	34
Bibliografía.	35

Introducción

En el contexto jurídico colombiano, la regulación de los convenios de colaboración entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro se destaca como un elemento crucial para la ejecución eficaz de programas y proyectos de interés público. Dentro de este marco, el Decreto 092 de 2017 emerge como una pieza central al establecer los lineamientos y condiciones para esta forma de asociación. El propósito de esta investigación es sumergirse en el análisis y comprensión de los elementos esenciales de este decreto, identificando sus impactos, ambigüedades y vacíos legales. Esta indagación tiene como objetivo general examinar y defender el Decreto 092 de 2017 en Colombia, ahondando en su diferenciación entre convenios de colaboración y contratos estatales, identificando ambigüedades y vacíos legales, y proponiendo soluciones para fortalecer su aplicación.

En un nivel más detallado, los objetivos específicos abordan diversas aristas de este análisis: la exploración de la diferencia clave entre convenios de colaboración y contratos estatales, la identificación y análisis de ambigüedades y vacíos legales en su aplicación, la comparación con regulaciones afines como el Decreto 777 de 1992, la evaluación del impacto en la promoción de la cooperación y la eficiencia administrativa, y finalmente, la propuesta de soluciones para abordar las ambigüedades y vacíos legales detectados.

El problema de investigación surge de la persistente confusión entre convenios de colaboración y contratos estatales, exacerbada por las ambigüedades en la aplicación del Decreto 092. Esta problemática desafía la claridad y eficacia en la contratación pública colombiana, sirviendo de motivación para esta investigación. La justificación de este estudio radica en la necesidad imperante de clarificar y fortalecer la regulación de los convenios de colaboración, asegurando una aplicación eficaz y transparente. Además, la promoción de la cooperación efectiva entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro se consolida como esencial para abordar problemas sociales y alcanzar objetivos de interés público.

En cuanto a la metodología, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la normativa vigente, análisis de casos judiciales relevantes, y consulta de opiniones de expertos en derecho administrativo. Esta combinación de enfoques permitirá una comprensión integral de los aspectos jurídicos y prácticos relacionados con el Decreto 092.

Este trabajo se estructura con la intención de proporcionar una visión integral y coherente sobre la regulación de los convenios de colaboración en Colombia, abordando no solo los elementos legales, sino también los desafíos y oportunidades en su implementación y desarrollo. La correcta interpretación y aplicación de este marco normativo contribuirá significativamente a la eficacia y transparencia de la contratación pública, impulsando la colaboración efectiva entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro.

Resumen

Este artículo aborda críticamente el Decreto 092 de 2017 en Colombia, que regula los convenios de colaboración entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro (ESAL). Enfocándose en diferenciar claramente entre convenios de colaboración y contratos estatales, la investigación destaca sus implicaciones legales y administrativas. Se exploran ambigüedades y vacíos legales presentes en la aplicación del decreto, proponiendo soluciones para superar estos desafíos.

La comparación con otros decretos, como el Decreto 777 de 1992, resalta diferencias y similitudes. Casos judiciales relevantes y opiniones de expertos en derecho administrativo se examinan para evaluar el impacto de esta normativa. Se subraya que, aunque los convenios de colaboración no sean considerados contratos estatales, deben cumplir con los principios de contratación estatal para garantizar la transparencia y legalidad en su ejecución.

Este estudio aborda la problemática persistente en la contratación pública colombiana, marcada por la confusión entre convenios de colaboración y contratos estatales, agravada por las ambigüedades en la aplicación del Decreto 092 de 2017. La respuesta a este problema se materializa en una investigación que busca profundizar en la comprensión de dicho decreto, analizando sus elementos esenciales, impactos, ambigüedades y vacíos legales, y proponiendo soluciones para fortalecer su aplicación.

Por consiguiente, El objetivo general de este trabajo es examinar y defender el Decreto 092, diferenciando de manera clara entre los convenios de colaboración y los contratos estatales, mientras se identifican ambigüedades y vacíos legales, y se proponen soluciones para mejorar su eficacia. Para lograr este propósito, se plantean objetivos específicos, como explorar la diferencia clave entre los convenios y los contratos, identificar y analizar ambigüedades y vacíos legales, comparar la normativa con regulaciones afines, evaluar el impacto en la promoción de la cooperación y la eficiencia administrativa, y proponer soluciones concretas.

La investigación resalta los beneficios del Decreto 092, como la agilidad administrativa y la promoción de una colaboración efectiva. Ejemplos concretos ilustran su aplicación y resultados positivos. La hipótesis planteada sugiere que el Decreto 092 ha contribuido a una mayor claridad en la diferenciación entre convenios de colaboración y asociación, estableciendo

lineamientos específicos y ventajosos para los primeros, a pesar de ciertas ambigüedades y vacíos legales.

El artículo comienza revisando antecedentes históricos y normativos de la colaboración entre el Estado y particulares. Luego, examina detalladamente las definiciones de "contrato" y "convenio" en el contexto de la contratación pública colombiana, destacando su equiparabilidad según la legislación.

La metodología seleccionada para llevar a cabo este estudio implica una revisión exhaustiva de la normativa vigente, un análisis detallado de casos judiciales relevantes y la consulta de opiniones de expertos en derecho administrativo. Esta aproximación integral permitirá obtener una comprensión profunda de los aspectos jurídicos y prácticos relacionados con el Decreto 092, contribuyendo así a aclarar y fortalecer la aplicación de esta normativa en el contexto de la contratación pública colombiana.

En conclusión, se realiza un análisis profundo del Decreto 092, resaltando aspectos positivos e identificando vacíos y limitaciones. El enfoque principal es destacar cómo una diferenciación adecuada entre los convenios de colaboración y de asociación puede promover una cooperación eficiente entre el sector público y las ESAL. Aunque se reconoce la necesidad de aclarar ciertos aspectos del decreto y fortalecerlo, se argumenta en favor de su implementación adecuada para potenciar las relaciones entre ambas partes.

Palabras claves: Decreto 092, Convenios, Asociación, Colaboración, Sector público, ESAL.

Abstract

This article critically examines Decree 092 of 2017 in Colombia, which regulates collaboration agreements between the public sector and non-profit entities (NPOs). Focusing on clearly distinguishing between collaboration agreements and state contracts, the research highlights their legal and administrative implications. Ambiguities and legal gaps in the application of the decree are explored, proposing solutions to overcome these challenges.

Comparison with other decrees, such as Decree 777 of 1992, emphasizes differences and similarities. Relevant judicial cases and opinions from administrative law experts are examined to assess the impact of this regulation. It is emphasized that, although collaboration agreements are not considered state contracts, they must comply with state contracting principles to ensure transparency and legality in their execution.

This study addresses the persistent issue in Colombian public procurement marked by confusion between collaboration agreements and state contracts, exacerbated by ambiguities in the application of Decree 092 of 2017. The response to this problem materializes in research that seeks to deepen the understanding of this decree, analyzing its essential elements, impacts, ambiguities, and legal gaps, and proposing solutions to strengthen its application.

Therefore, the general objective of this work is to examine and defend Decree 092, clearly differentiating between collaboration agreements and state contracts, while identifying ambiguities and legal gaps and proposing solutions to improve its effectiveness. To achieve this purpose, specific objectives are set, such as exploring the key difference between agreements and contracts, identifying, and analyzing ambiguities and legal gaps, comparing the regulation with related regulations, assessing the impact on promoting cooperation and administrative efficiency, and proposing concrete solutions.

The research highlights the benefits of Decree 092, such as administrative agility and the promotion of effective collaboration. Concrete examples illustrate its application and positive results. The hypothesis suggests that Decree 092 has contributed to greater clarity in differentiating between collaboration and association agreements, establishing specific and advantageous guidelines for the former, despite certain ambiguities and legal gaps.

The article begins by reviewing historical and normative backgrounds of collaboration between the state and individuals. It then examines in detail the definitions of "contract" and "agreement" in the context of Colombian public procurement, highlighting their equivalence according to legislation.

The methodology selected to carry out this study involves a thorough review of current regulations, a detailed analysis of relevant judicial cases, and consultation of opinions from administrative law experts. This comprehensive approach will allow for a deep understanding of the legal and practical aspects related to Decree 092, contributing to clarifying and strengthening the application of this regulation in the context of Colombian public procurement.

In conclusion, a profound analysis of Decree 092 is carried out, highlighting positive aspects, and identifying gaps and limitations. The main focus is on highlighting how a proper differentiation between collaboration and association agreements can promote efficient cooperation between the public sector and NPOs. While acknowledging the need to clarify certain aspects of the decree and strengthen it, arguments are made in favor of its proper implementation to enhance relations between both parties.

Keywords: Decree 092, Agreements, Association, Collaboration, Public sector, NPO.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar el Decreto 092 de 2017 en relación con los convenios de colaboración y asociación entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro, resaltando su diferenciación y vacíos legales, exponiendo la valía y utilidad que este decreto ofrece en la regulación de dichos convenios.

Objetivos específicos:

Estudiar las implicaciones de la ambigüedad presente en el Decreto 092 de 2017 y las interpretaciones diversas por parte de las entidades públicas y las entidades sin ánimo de lucro.

Identificar los vacíos legales presentes en el Decreto 092 de 2017, enfocándose en disposiciones no contempladas que puedan generar incertidumbre en la elaboración y ejecución de los convenios de colaboración y asociación.

Contrastar las ventajas y desventajas del Decreto 092 de 2017 con la normatividad del Decreto 777 de 1992, para destacar las fortalezas de esta nueva regulación y las limitaciones que poseía el anterior marco regulatorio.

Pregunta problema

¿En qué medida el Decreto 092 de 2017 se presenta como un instrumento jurídico eficaz y útil para facilitar la diferenciación y esclarecimiento de posibles vacíos legales en la regulación de convenios de colaboración y asociación entre el sector público y entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con la normativa vigente en Colombia??

Hipótesis

La promulgación del Decreto 092 de 2017 ha generado una diferenciación clara entre los convenios de colaboración y los convenios de asociación, estableciendo lineamientos específicos y ventajosos para la celebración de convenios de colaboración entre el sector público y entidades sin ánimo de lucro. A pesar de ciertas ambigüedades y vacíos legales en su redacción y la interpretación, propiciando una adecuada implementación de esta figura, fomentando así la cooperación eficiente y la consecución de objetivos comunes, bajo el respeto de los principios de contratación estatal entre lo público y lo privado

Estado del arte

La reforma constitucional de 1991 buscó establecer un control más estricto sobre el uso de los recursos públicos por parte de las autoridades estatales. Para ello, se prohibió en el artículo 355 de la Carta Magna que cualquier rama u órgano del poder público otorgara auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas de carácter privado. Con esta disposición, el constituyente quiso evitar los graves problemas de corrupción y clientelismo que se generaban por la asignación discrecional y arbitraria de los llamados “auxilios parlamentarios”.

La Constitución de 1991 estableció una prohibición general de que el Estado delegara en los particulares el ejercicio de funciones públicas, con el fin de evitar los abusos y desviaciones que se habían presentado en el pasado. Sin embargo, esta restricción no descartó la opción de que el Estado y las entidades sin ánimo de lucro establecieran modalidades de colaboración o cooperación para llevar a cabo objetivos y programas de interés público. Esta disposición fue establecida por el segundo párrafo del artículo 355 de la Constitución, el cual permitió la firma de contratos entre el Gobierno, en sus distintos niveles territoriales, y entidades privadas sin ánimo de lucro. Dichos contratos podrían financiarse con recursos de los presupuestos públicos

respectivos, siempre y cuando su propósito fuera la promoción de programas y actividades de interés público alineados con los planes de desarrollo correspondientes (Ospina, 2018).

Para regular esta figura contractual y como una medida adicional para prevenir los riesgos de corrupción y clientelismo que se habían presentado con anterioridad, la Constitución le otorgó al Gobierno Nacional la facultad de expedir las normas correspondientes, sin necesidad de pasar por el trámite legislativo ordinario. En ejercicio de esta facultad, el Gobierno Nacional expidió inicialmente los decretos 777 de 1992, modificado posteriormente por los decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993 (Franco, 2018). Sin embargo, después de casi 25 años de vigencia, estos decretos fueron objeto de numerosas críticas por su falta de claridad, coherencia y completitud, así como por la evidencia de casos de corrupción que se presentaron en su aplicación. Por esta razón, a principios de 2017 se expidió una nueva regulación mediante el decreto 092.

El Decreto 092 de 2017 fue una respuesta del gobierno de Juan Manuel Santos a la crisis de corrupción que afectaba al país, especialmente en el ámbito de la contratación estatal. El presidente Santos declaró que el régimen anterior estaba “fuera de control”, que permitía el ingreso de la corrupción por “la puerta de atrás”, y que se había convertido en el “instrumento favorito de los corruptos para saquear al Estado”. El presidente, como respuesta a la crisis de corrupción en el país, comunicó la expedición del Decreto 092 de 2017 como parte de un conjunto de medidas administrativas, legislativas y de política pública destinadas a abordar este problema (Aguilar, 2017). Al examinar el contenido de dicho decreto, se evidencia que esta intención se refleja en los considerandos y a lo largo de las disposiciones establecidas. Además, la distinción entre los contratos basados en el artículo 355 constitucional y los convenios de asociación, según esta lógica, debería ser comprensible (Gaviria, 2017).

El Decreto 092 de 2017 estableció un nuevo régimen para los convenios que celebren las entidades estatales con personas privadas, con el fin de promover la colaboración entre los sectores público y privado para el cumplimiento de los fines del Estado. Sin embargo, la norma no es clara en cuanto a la naturaleza y el alcance de los dos tipos de convenios de interés público que regula: la colaboración y los de asociación. Por ello, este artículo pretende ofrecer una interpretación sistemática de dicho régimen, basada en el análisis de las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales pertinentes (Escobar, 2016).

Explorando las Dimensiones de 'Contrato' y 'Convenio' en la Contratación Pública Colombiana

Una de las confusiones más frecuentes en el ámbito de la contratación pública colombiana es la supuesta diferencia entre los convenios y los contratos. Algunos sostienen que los contratos estatales son acuerdos de voluntades que generan obligaciones recíprocas, es decir, que implican una contraprestación en dinero o en especie, mientras que los convenios son acuerdos de colaboración o de cooperación mutua que no tienen como elemento esencial la contraprestación y, por tanto, no conllevan la obligación de pagar por la prestación de un servicio, la ejecución de una obra o el suministro de un bien o servicio (Chávez Marín, 2014).

Sin embargo, esta distinción carece de sustento normativo, tanto desde el punto de vista formal como desde el material, porque en nuestro ordenamiento jurídico el contrato o convención se define como “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”, sin importar el contenido o propósito que lo motive (Eslava, 2020).

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen” en dicha ley (Galindo 2019). Desde un enfoque lingüístico, la palabra "convenio" se describe como un "acuerdo o pacto", lo cual se asemeja a la definición de contrato como un acuerdo de voluntades o pacto entre múltiples partes para comprometerse, una situación que también se presenta en los convenios, sin importar su contenido o propósito, ya que en ambos casos surgen obligaciones de dar, hacer o no hacer. En consecuencia, en lugar de ser expresiones diferentes o estar subsumidas en una relación de género a especie, los términos "convenios" y "contratos" son equivalentes (Álvarez, 2019).

Dentro de la doctrina nacional, Augusto Ramón Chávez Marín realiza un análisis detallado con el propósito de diferenciar entre los contratos administrativos y los convenios de la administración, una categoría que abarca tanto los convenios administrativos como los interadministrativos. Este autor fundamenta su distinción en la causa que origina la celebración de estos acuerdos. Aunque en la legislación colombiana se ha considerado a los convenios de la administración como una forma de contrato administrativo o estatal, Chávez (2015) sostiene que en tiempos recientes han adquirido autonomía. En este sentido, plantea que "los convenios de la administración constituyen una categoría jurídica diferente del contrato administrativo o estatal". No obstante, más adelante en su exposición, Chávez reconoce que los convenios de la administración son una manifestación de la actividad contractual del Estado. Incluso, sugiere que es necesario revisar la teoría del contrato administrativo y los elementos relevantes del debate

asociado para afirmar la pertenencia de los convenios de la administración a esa categoría jurídica.

La propuesta de distinguir entre contrato y convenio planteada por Chávez se presenta como problemática debido a las dificultades que genera para su comprensión. Aunque Chávez (2015) afirma que los convenios son un género distinto de los contratos, en otras partes de su libro sugiere que los convenios son una manifestación de la actividad contractual y, en ese sentido, una especie de contrato, lo que puede resultar desconcertante. Para abordar esta aparente contradicción, Chávez argumenta que el convenio solo puede considerarse una especie de contrato formalmente o desde una perspectiva voluntarista, ya que ambos son acuerdos de voluntades que generan obligaciones. Sin embargo, desde una perspectiva causal, finalista o sustancial, Chávez (2015) sostiene que son dos géneros distintos, ya que mientras en el contrato hay contraposición de intereses, en el convenio hay unidad de causa o finalidad, como la ayuda, cooperación, coordinación o apoyo, basada en intereses comunes. Esta distinción lleva a la conclusión de que, según Chávez, el convenio es un contrato solo formalmente, no sustancialmente, lo que añade complejidad a este criterio de distinción.

Además, surge la pregunta sobre las implicaciones jurídicas relevantes en la práctica al sostener esta distinción sustancial entre contratos y convenios administrativos. Aunque Chávez (2015) admite que, al ser homologables formalmente, a ambos se les deben aplicar las mismas disposiciones, se plantea la cuestión de la necesidad de esta distinción si, en última instancia, comparten características formales similares. Frente a esta problemática, se argumenta desde una perspectiva normativa y conceptual que todo convenio es, en esencia, un contrato. En particular, cuando un convenio es celebrado por una entidad estatal, se considera un contrato estatal, ya que el régimen de contratación pública adopta un criterio orgánico o subjetivo para definir el contrato

estatal, entendido como aquel celebrado entre entidades públicas o entre estas y particulares (Velandia, 2019).

Los convenios estatales son una excepción a la forma de contratación pública regulada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales regulan la fase de selección con unas modalidades específicas de selección pero que al final se rige por la ley civil y comercial aplicables y en especial por el artículo 1495 del Código Civil, el cual establece que son convenciones las que producen o transfieren las obligaciones y derechos (García y Tobón, 2020). Sin embargo, en el derecho público no todas las convenciones tienen el mismo alcance ni las mismas condiciones, pues existen limitaciones a la autonomía de la voluntad de las entidades públicas para contratar (Arrubla, 2016).

Así, se distinguen dos tipos de convenios estatales que se analizarán en este documento: los convenios del artículo 355 de la Constitución y los convenios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Estos convenios tienen como rasgo común que no implican un pago directo por la realización de las actividades convenidas, sino que se basan en la cooperación y el interés público (García y Tobón, 2020). No obstante, esto no los excluye de la categoría de contratos, pues siguen siendo acuerdos de voluntades que generan obligaciones y derechos. A continuación, se expondrán las definiciones, características y problemáticas de estos dos tipos de convenios estatales.

Convenios de Interés Público según el Decreto 092 de 2017 y Convenios según el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998

La Ley 489 desempeña un papel fundamental al establecer un sólido marco jurídico que promueve la eficiencia en las actividades estatales. En ella se contemplan normas relacionadas con la organización y el funcionamiento de las entidades a nivel nacional, así como se emiten

disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política. Además, la ley sienta las bases para la realización de convenios de cooperación por parte del Estado en colaboración con entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando estas cumplan de manera transparente y efectiva con sus propósitos y objetivos (García, 2020).

En última instancia, la Ley 489 se posiciona como un punto de referencia esencial en la normativa que regula los convenios, consolidando su papel como una herramienta valiosa en la ejecución de las acciones estatales y la promoción del bienestar general (Caballero, 2017). En el artículo 96 de la Ley 489 se establece lo siguiente: "Las entidades estatales, independientemente de su naturaleza y orden administrativo, tienen la facultad de asociarse con entidades jurídicas privadas, respetando los principios delineados en el artículo 209 de la Constitución. Esto se puede llevar a cabo mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las responsabilidades y funciones que la ley les asigna a dichas entidades estatales".

Esta restricción se diferencia significativamente del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que no establece tal limitación en términos de las entidades que pueden celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

En cambio, la ley se enfoca en la posibilidad de asociación entre entidades estatales, sin importar su nivel de gobierno, y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley.

Es decir, mientras que el artículo 96 de la Ley 489 no restringe a qué nivel de administración pueden pertenecer las entidades estatales que celebren estos convenios, el

Decreto 092 de 2017 acota la posibilidad de contratación a entidades de la Administración a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Esta diferencia puede tener implicaciones en la amplitud y diversidad de las asociaciones que se puedan establecer, ya que el decreto limita el alcance de los convenios de asociación en términos de las entidades estatales que pueden participar en ellos (Hernández, 2020). En lugar de ello, nos encontramos en un escenario de cooperación en el cual no existen obligaciones directas ni una relación de intercambio equivalente entre las partes involucradas, es decir, la entidad estatal y la ESAL.

Esto presenta una dinámica distinta a la de un contrato tradicional, donde las obligaciones y derechos de las partes se encuentran claramente definidos y su del contratista en este caso privado tiene un objetivo patrimonial, comercial y específico (Cabrera, 2016). El artículo 96 de la Ley 489 también señala que en estos convenios se deben precisar aspectos como el objeto, el plazo, las obligaciones de las partes, los aportes, la coordinación y cualquier otro aspecto relevante para su desarrollo.

Las características que se desprenden del Acuerdo de Asociación y de la definición del artículo 96 son las siguientes: Partes involucradas: En los acuerdos de asociación y cooperación, una de las partes es un órgano estatal, cualquiera que sea su tipo o estructura administrativa.

Por otro lado, existen organizaciones privadas sin fines de lucro o corporaciones del sector privado.

Idoneidad: El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no establece explícitamente los requisitos de idoneidad que deben tener las personas jurídicas privadas para participar en la celebración de contratos colectivos.

Sin embargo, es importante resaltar que el segundo párrafo de este artículo se refiere directamente al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. Este artículo 355 establece que los contratos de asociación deben cumplir con las pautas fijadas por el gobierno central, y en particular establece que estos contratos deben celebrarse con personas jurídicas específicas que se consideren adecuadas (Vásquez, 2018). Este aspecto es crucial para garantizar que las entidades privadas sin ánimo de lucro que participan en la asociación sean capaces de cumplir con los compromisos y objetivos del convenio.

La referencia a la idoneidad implica que estas entidades deben demostrar una capacidad técnica, administrativa y operativa para contribuir de manera efectiva al desarrollo de las actividades encomendadas por el convenio (Manrique, 2016).

De igual manera, la idoneidad en el artículo 96 de la Ley 489 y la vinculación con el artículo 355 de la Constitución subrayan la importancia de que las ESALES involucradas en los convenios de interés público, ya se dé asociación o colaboración que las ESALES, sean capaces y estén calificadas para cumplir con los propósitos y metas de dichos convenios (Mendoza, 2008).

El objeto de estos convenios es el “desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”. En términos más simples, estos convenios tienen como finalidad primordial permitir una colaboración estrecha entre las entidades estatales y las entidades privadas sin ánimo de lucro para llevar a cabo actividades específicas que estén directamente vinculadas con las responsabilidades y funciones que la ley encomienda a las entidades estatales involucradas (Calderón, 2020).

En este sentido, los convenios de asociación se erigen como una herramienta flexible que busca potenciar la capacidad del Estado y las entidades privadas para alcanzar objetivos comunes. En el artículo 96 de la Ley 489 se establece que estos convenios deben regirse por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. El artículo 355 establece los principios fundamentales que deben regir en los contratos y convenios en los que el Estado sea parte. Esta referencia al artículo 355 resalta la importancia de aplicar estándares de integridad y buen gobierno en la celebración y ejecución de los convenios de asociación (Chinchilla, 2018).

Es correcto, el artículo 96 de la Ley 489 al establecer dos aspectos importantes en relación con los convenios de asociación:

En esencia, esta disposición busca prevenir el uso indebido de los recursos públicos y garantizar que los convenios de asociación cumplan con su finalidad específica de promover la colaboración y el desarrollo conjunto de actividades en beneficio de la sociedad.

En lugar de ser una vía para entregar beneficios financieros sin responsabilidades asociadas, los convenios de asociación se conciben como acuerdos de colaboración estratégica en los que las partes trabajan juntas para lograr objetivos específicos y de interés público. (Carillo, 2019).

Esta disposición implica que el Gobierno tiene la facultad de establecer normativas y lineamientos específicos para la celebración y ejecución de los convenios de asociación. En este sentido, se hace referencia al Decreto 092 de 2017 como la reglamentación que rige los convenios de asociación y colaboración a partir de junio de 2017. Es importante destacar que la remisión al artículo 355 de la Constitución en el artículo 96 de la Ley 489 implica que los convenios de asociación deben regirse por los lineamientos generales establecidos en dicho

artículo (Uribe y Ramírez, 2017). La Sentencia C-671 de 1999 es una referencia citada en este contexto, en la cual la Corte Constitucional se pronunció sobre la relación entre los convenios de asociación y el artículo 355 de la Constitución.

Por otra parte, la Sentencia C-671 de 1999 proporcionó una interpretación respecto a la remisión al artículo 355 en el contexto de los convenios de asociación, esta interpretación no es de obligatorio cumplimiento y puede ser objeto de discusión y análisis en distintos contextos y casos específicos (González y Támara, 2014).

Es correcto que la remisión al artículo 355 de la Constitución en el artículo 96 de la Ley 489 no implica una unificación o asimilación total de las figuras de los convenios de asociación y los convenios de interés público. La remisión al artículo 355 de la Constitución Política en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 plantea una conexión esencial entre las figuras de los convenios de asociación y los convenios de interés público, sin embargo, es fundamental comprender que estas dos figuras tienen propósitos y alcances diferentes en el contexto de la colaboración entre el Estado y las entidades privadas sin ánimo de lucro (Tobón, 2018).

En consecuencia, la interpretación adecuada de la remisión al artículo 355 implica reconocer las diferencias sustanciales entre estas figuras y aplicar los lineamientos generales en función de los propósitos específicos de cada una.

Por lo tanto, la regulación de estos convenios debe ser congruente con la Ley 489 y su propósito de fomentar la colaboración entre el sector público y privado para el logro de objetivos de interés general. En última instancia, es esencial que la regulación y reglamentación de los convenios de asociación se realice de manera cuidadosa y precisa, considerando tanto la remisión al artículo 355 como las particularidades y finalidades propias de esta figura, con el fin de evitar

confusiones y distorsiones que puedan afectar su correcta implementación y desarrollo (Silvia, 2019).

La explicación previamente proporcionada ilustra de manera concreta cómo operan los convenios de asociación en la práctica, enfocándose en un proyecto específico en el que diversas entidades, tanto estatales como privadas, se unen para llevar a cabo una iniciativa conjunta.

En este caso particular, COLSUBSIDIO, el Ministerio de Justicia y de Derecho, el INPEC y la Fundación Teatro Interno se asocian para establecer y operar la Casa Libertad.

Es importante notar que este ejemplo específico refleja una de las posibilidades de colaboración entre entidades públicas y privadas en el marco de los convenios de asociación. Los proyectos que se acojan a los convenios de asociación deben estar directamente relacionados con los cometidos y funciones establecidos por la ley para las entidades estatales involucradas.

En este escenario, se puede observar cómo las entidades estatales y una entidad privada sin ánimo de lucro se unen para desarrollar una iniciativa que busca cumplir con los cometidos y funciones asignados por la ley, en este caso, en el ámbito de la reintegración de personas pospenadas a la sociedad (Giraldo, 2014). Es relevante destacar que la definición clara de los objetivos, funciones y responsabilidades de cada entidad participante en el convenio desempeña un papel fundamental en el éxito de la asociación. La coordinación y la colaboración efectiva entre las partes son elementos esenciales para garantizar que el proyecto se desarrolle de manera eficiente y en congruencia con los propósitos establecidos en el convenio (Castaño, 2016).

El éxito de una asociación bajo la figura de los convenios de asociación radica en la capacidad de las partes para trabajar de manera conjunta y complementaria. La colaboración

activa y la disposición para aportar en pro del logro de los objetivos compartidos son esenciales para que la asociación alcance resultados satisfactorios.

El Decreto 092 de 2017, fue definido por una guía para la contratación con entidades privadas por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para su aplicación, sin incluir o hacer referencia alguna a La Ley 489 de 1998. Dentro de esta guía, se distinguen dos figuras contractuales: el "convenio de colaboración" y el "convenio de asociación", cada uno con sus características y finalidades particulares. (Colombia Compra Eficiente, 2018).

A continuación, examinaremos estas dos figuras en detalle según la perspectiva de la guía del Decreto 092 de 2017:

1. Convenio de Colaboración

El convenio de colaboración es una figura que busca fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre el sector público y las entidades privadas sin ánimo de lucro. Esta figura se basa en el reconocimiento de la idoneidad y experiencia de las entidades privadas para contribuir al logro de fines de interés público, en concordancia con los planes y programas del Gobierno.

Las principales características del convenio de colaboración son:

-Objeto de Colaboración: En este tipo de convenios, se promueve la realización de actividades conjuntas para el cumplimiento de fines de interés público y social, enmarcados en los planes y programas del Gobierno.

- **Ámbito de Aplicación:** Los convenios de colaboración se pueden celebrar a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, de acuerdo con la competencia y las prioridades de cada nivel de gobierno.

- **Ejecución:** La ejecución de estos convenios se basa en la cooperación mutua entre las partes, donde cada entidad aporta sus recursos y experiencia para el desarrollo conjunto de las actividades acordadas.

2. Convenio de Asociación

El convenio de asociación es otra figura prevista en el Decreto 092 de 2017 y se asemeja al concepto de "convenio de asociación" establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, bajo esta guía, el convenio de asociación se entiende de manera más específica:

- **Objeto de Asociación:** Los convenios de asociación son aquellos que permiten la participación de la entidad estatal como ejecutora en la realización de proyectos con las entidades privadas sin ánimo de lucro. A través de estos convenios, la entidad estatal se involucra activamente en la ejecución de actividades específicas.

- **Limitación de Ejecución:** A diferencia del convenio de colaboración, en el convenio de asociación, solo la entidad estatal puede ser ejecutora de las actividades pactadas. Las entidades privadas sin ánimo de lucro aportan su experiencia, conocimientos y recursos, pero la entidad estatal asume el rol de ejecución directa.

Ámbito de Aplicación y Requisitos: Selección Objetiva: tanto en el convenio de colaboración como en el convenio de asociación, se debe seguir el principio de selección objetiva, lo que implica que la elección de la entidad privada sin ánimo de lucro debe basarse en criterios claros y transparentes, evitando cualquier tipo de favoritismo o discriminación.

Marco Normativo: la guía establece que los convenios de colaboración y de asociación deben ajustarse a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, así como a las demás normas que regulan la contratación con el Estado. Además, se resalta que los proyectos ejecutados bajo estas figuras deben estar enmarcados en los planes y programas de gobierno (Celis, 2015).

Finalidad Social y Beneficio Público: tanto en los convenios de colaboración como en los de asociación, la finalidad última es promover el interés público, la responsabilidad social y el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en los planes y programas gubernamentales. Estas figuras permiten unir esfuerzos para brindar servicios de calidad y generar impacto positivo en la sociedad. Actualización e inscripción de las Entidades en el sistema electrónico de contratación pública: tanto en los convenios de colaboración como en los de asociación, la entidad sin ánimo de lucro debe registrarse con un usuario y contraseña en el SECOP II, con el fin de dar aplicación a los principios de publicidad y transparencia al celebrar convenios de interés público así como los informes de su ejecución, cobertura de beneficiarios y cumplimientos de las metas trazadas en los planes y proyectos de los gobiernos de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal (Collazos, 2019).

3. Subvención.

Sobre el concepto de subvención como un tipo de auxilio que pueden adoptar diversas formas, como subsidios directos, exenciones fiscales, préstamos con tasas de interés reducidas, entre otros mecanismos financieros. La sentencia C-324 -2009 proferida por la Honorable Corte Constitucional define dicho concepto, subvención o subsidio constituye un instrumento económico autorizado por la Constitución Política frente a las donaciones y auxilios de que trata el artículo 355 constitucional, y no es otra cosa que la diferencia entre el precio que los

compradores pagan y el precio que los productores reciben, diferencia que para efectos de la presente providencia es pagada por un tercer agente, en este caso el Estado; están dirigidos a desencadenar un proceso económico en situaciones coyunturales con el fin de generar un beneficio social y la ley que lo otorgue debe señalar de manera concreta su finalidad, destinatarios, alcance y condiciones de asignación y establecer un fuerte control de constitucionalidad frente a cada subvención autorizada por la ley. Control De Constitucionalidad De Norma Preconstitucional-Parámetros de control, (Corte Constitucional, s.f., C-324-09, Control de Constitucionalidad, Pagina 3 Colombia).

Estas subvenciones abarcan una amplia variedad de áreas, incluyendo educación, salud, agricultura, vivienda, desarrollo empresarial, investigación científica, entre otras. Su objetivo primordial es impulsar el desarrollo económico, social y ambiental del país, así como respaldar a sectores específicos que lo requieran. Según sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia C-324 de 2009 en la que define las modalidades de subvención y auxilios y su remisión directa al artículo 355 de la Norma Superior, manifiesta que Las subvenciones o auxilios que otorga el Estado pueden: (i) Albergar una finalidad estrictamente altruista y benéfica dirigida a orientar una actividad de interés público, caso en el cual, el beneficio se encuentra enfocado en un grupo de interés, que es precisamente la circunstancia prevista en el inciso segundo del artículo 355 superior, asociadas con el impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo, de manera que se asegure una cierta reciprocidad a favor del Estado; (ii) Derivarse de la facultad de intervención del Estado en la economía y, en consecuencia, orientarse al estímulo de una determinada actividad económica; asignación que por mandato expreso del artículo 334 superior debe comportar una contraprestación, es decir,

debe implicar un retorno o beneficio para la sociedad en su conjunto, sin el cual la subvención carece de equidad y de toda justificación; y (iii) Derivarse de un precepto constitucional que lo autorice expresamente, en orden a garantizar los derechos fundamentales vía acceso a bienes y servicios por parte de quienes tienen mayores necesidades y menores ingresos, con lo cual se garantiza una contraprestación o beneficio social. Control De Constitucionalidad De Norma Preconstitucional-Parámetros de control, Corte Constitucional, s.f., C-324-09, Control de Constitucionalidad, Pagina 3 - 4

En el contexto de la subvención en Colombia, es relevante considerar el concepto de "estado intervencionista" según lo establece el artículo 334 de la Constitución Política. Este artículo confiere al Estado la facultad de ejercer una dirección general sobre la economía, lo que marca un hito en la evolución del rol estatal en la regulación y promoción del desarrollo económico y social del país. La noción de un Estado intervencionista implica que el gobierno tiene la responsabilidad de intervenir en la economía para corregir desequilibrios, promover el bienestar social y garantizar un desarrollo equitativo y sostenible. En este sentido, la subvención se convierte en una herramienta fundamental para el Estado en su búsqueda de cumplir con sus funciones intervencionistas, al brindar apoyo económico a sectores específicos y promover el interés público en diversas áreas de la sociedad.

Se expresa que la subvención es interesante para el presente artículo por la conexidad con decreto 092 de 2017, en cuanto a la suscripción de convenios de cooperación y asociación para la ejecución de planes y programas de interés público, en virtud del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

En Colombia, el desarrollo jurisprudencial en torno a la subvención ha evidenciado una clara necesidad de contar con una normativa que regule de manera adecuada las características que

deben cumplir tanto los contratos administrativos de interés público como los convenios de asociación. A pesar de la emisión por parte del Gobierno Nacional de dos decretos reglamentarios del artículo 355 constitucional (Decretos 777 de 1992 y 092 de 2017), se ha constatado la falta de una regulación precisa que defina la figura de la subvención, establezca su contenido y los requisitos necesarios (tanto previos, concomitantes como posteriores a la ejecución contractual), así como la carencia de regímenes específicos en aspectos como la caducidad, el reintegro y la responsabilidad legal derivada de las acciones de las partes involucradas.

Colaboración Público-Privada: Un Enfoque Integral en el Marco Legal

Aunque estos convenios no se consideran contratos estatales en el sentido convencional, es crucial reconocer que la aplicación de los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 es esencial para garantizar la transparencia y eficiencia en estas colaboraciones.

A pesar de que los convenios de asociación no son sometidos a procesos de licitación o concursos formales, el principio de Selección Objetiva cobra relevancia. La elección de las entidades privadas con las que se asociarán las entidades estatales debe basarse en criterios de idoneidad, experiencia y capacidad técnica, asegurando que los objetivos del convenio se cumplan de manera adecuada (Londoño, 2002).

Aunque no sean contratos comerciales, la planificación adecuada, la asignación eficiente de recursos y la evaluación constante son esenciales para asegurar que los objetivos se alcancen de manera efectiva. La idoneidad de las personas jurídicas privadas es esencial para asegurar que los convenios de asociación se lleven a cabo de manera efectiva y que los objetivos planteados se logren de manera adecuada.

El ejemplo del convenio que mencionaste entre el Ministerio de Justicia y de Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Fundación Teatro Interno, efectivamente demuestra cómo estas entidades estatales se asociaron con personas jurídicas privadas para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley (Cortes, 2017). El hecho de que el convenio haya sido suscrito por estas entidades en cumplimiento de sus respectivas finalidades y funciones muestra cómo la figura de los convenios de asociación puede ser una herramienta efectiva para fortalecer y ampliar la capacidad de las entidades estatales en la consecución de sus objetivos.

Como has mencionado, los convenios de asociación se realizan entre entidades estatales y personas jurídicas particulares, ya sean sin ánimo de lucro o con ánimo de lucro, con el propósito de desarrollar actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a las entidades estatales por la ley.

Transformación Normativa: El Impacto del Decreto 092 de 2017 en la Colaboración Público-Privada

La expedición del Decreto 092 de 2017 fue una respuesta crucial del Gobierno Nacional ante las problemáticas y malentendidos que rodeaban los convenios de asociación, especialmente aquellos establecidos con organizaciones privadas sin ánimo de lucro. La Oficina de la Presidencia de la Nación identificó un uso inadecuado de estos convenios, señalando que algunas entidades gubernamentales podrían estar utilizando esta modalidad para evadir los procedimientos de selección objetiva en la contratación pública (El Tiempo, 2014).

Esta inquietud destacó no solo la falta de conocimiento y claridad en la aplicación de los conceptos de convenios de colaboración y asociación, sino también los desafíos prácticos y éticos asociados con su implementación. La crítica se centró en que, en ocasiones, los contratantes no realizaban aportes significativos, y cuando lo hacían, estos eran considerablemente menores en comparación con las contribuciones gubernamentales, distorsionando así los propósitos originales de estas asociaciones (El Tiempo, 2014).

La situación también atrajo la atención de organismos de supervisión, como la Contraloría de Bogotá, que expresó inquietudes sobre la cuantía de los recursos comprometidos mediante contrataciones directas a través de convenios de asociación (El Espectador, 2014). La confusión y malentendidos entre las dos modalidades generaron escepticismo en los organismos de control, subrayando la necesidad de una regulación más clara y específica que abordara las complejidades de estas asociaciones.

Ante estas dificultades y con la intención de poner fin a prácticas corruptas y garantizar el desarrollo adecuado de estas asociaciones, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 092 de 2017. El presidente Santos destacó la importancia de detener los abusos en la contratación directa con organizaciones sin fines de lucro, que resultaban en la pérdida y desvío de recursos millonarios destinados a la población más vulnerable (Presidencia de la República, 2017).

No obstante, a pesar de la noble intención de combatir irregularidades y asegurar el buen uso de los recursos públicos, el Decreto 092 ha sido objeto de críticas. Algunos consideran que las restricciones impuestas podrían distorsionar el propósito original de estos convenios, limitando su capacidad para fomentar un progreso adecuado en la colaboración entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro (Vargas y Rodríguez, 2017).

En este sentido, es crucial seguir evaluando y ajustando el marco normativo para mantener un equilibrio que favorezca la transparencia y eficacia en la contratación pública. La regulación debe ser lo suficientemente flexible como para adaptarse a las diversas circunstancias y necesidades de las entidades involucradas, sin comprometer los principios fundamentales de legalidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos (Ruiz, 2017).

Es necesario destacar que, aunque el Decreto 092 abordó algunas de las preocupaciones existentes, también es importante considerar posibles revisiones y mejoras para garantizar su efectividad a largo plazo. La colaboración entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro desempeña un papel crucial en la consecución de objetivos sociales y comunitarios, y la normativa debe facilitar, en lugar de obstaculizar, esta cooperación (Mejía y Páez, 2019).

En conclusión, el Decreto 092 de 2017 ha sido una herramienta valiosa para abordar los desafíos asociados con los convenios de asociación en Colombia. Sin embargo, su implementación y efectividad requieren una evaluación continua y un diálogo constructivo entre las partes interesadas, con el objetivo de garantizar que se logren los beneficios de la colaboración entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro, sin comprometer la integridad del proceso de contratación pública.

Conclusiones.

Una de las confusiones más frecuentes en el ámbito de la contratación pública colombiana es la diferencia entre los convenios y los contratos. Algunos sostienen que los contratos estatales son acuerdos de voluntades que generan obligaciones recíprocas, es decir, que implican una contraprestación en dinero o en especie, mientras que los convenios son acuerdos de colaboración o de cooperación mutua que no tienen como elemento esencial la contraprestación y, por tanto, no conllevan la obligación de pagar por la prestación de un servicio, la ejecución de una obra o el suministro de un bien o servicio. Es crucial diferenciar claramente los convenios de colaboración de los contratos estatales para evitar malentendidos y garantizar un cumplimiento adecuado de las obligaciones Y el cumplimiento del fin social que poseen los convenios de colaboración y cooperación para las partes, para aprovechar en vez de agilizar de una manera eficaz

El Decreto 092 de 2017 ha demostrado ser una herramienta valiosa para agilizar los convenios de colaboración y fomentar la cooperación efectiva entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro. Ha sido especialmente útil en la implementación de programas de interés público. El decreto también ofrece una forma de relacionarse entre las ESAL y el sector público de una manera más efectiva, promoviendo la colaboración en proyectos de interés público. A pesar de los esfuerzos del Decreto 092, persisten ambigüedades legales que requieren una mayor clarificación. Estas ambigüedades pueden dar lugar a interpretaciones variadas y disputas legales. Es esencial abordar estas lagunas legales para garantizar una implementación sin problemas de los convenios de colaboración. Aunque los convenios de colaboración no son contratos estatales, el Decreto 092 establece la importancia de mantener la transparencia y la legalidad en estos acuerdos. La necesidad de cumplir con los principios de contratación estatal,

como la selección objetiva y la publicidad, sigue siendo fundamental para garantizar que los convenios se celebren de manera justa y de acuerdo con los intereses públicos.

La capacitación continua es esencial para garantizar que tanto las entidades estatales como las entidades sin ánimo de lucro comprendan adecuadamente las diferencias entre los convenios de colaboración y los contratos estatales. Una comprensión adecuada es esencial para evitar malentendidos y disputas, promoviendo una cooperación efectiva.

Una comprensión clara de la diferenciación entre los convenios de colaboración y los contratos estatales es fundamental para evitar imprecisiones y garantizar la ejecución adecuada de los planes y programas de la administración pública para la consecución de los fines sociales del estado. El Decreto 092 de 2017 ha demostrado ser una herramienta valiosa para fomentar la colaboración, pero aún existen ambigüedades legales que requieren clarificación. La capacitación continua y el cumplimiento de los principios de contratación estatal son esenciales. La promoción de la cooperación efectiva es crucial para abordar los desafíos y programas de interés público en Colombia.

Resultados de la Investigación

A través de un análisis íntegro de la normativa y la jurisprudencia, esta investigación ha logrado definir de manera precisa la diferencia clave entre los convenios de colaboración y los contratos estatales. Esta diferenciación se ha presentado de una manera clara y con ejemplos ilustrativos para evitar confusiones en el futuro.

La investigación ha identificado y señalado ambigüedades y vacíos legales en el Decreto 092 de 2017. Estos incluyen áreas grises en la aplicación del decreto que podrían dar lugar a

interpretaciones variadas y disputas legales. El reconocimiento de estas áreas problemáticas es el primer paso para abordarlas adecuadamente.

La investigación ha comparado el Decreto 092 con otros decretos relacionados, como el Decreto 777 de 1992. Este análisis ha destacado las diferencias y similitudes entre las regulaciones, brindando una visión más completa de la evolución de la legislación en este campo.

Los resultados muestran que el Decreto 092 de 2017 ha tenido un impacto significativo en la promoción de la cooperación efectiva entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro. Ejemplos prácticos ilustran cómo este decreto ha facilitado la implementación exitosa de programas de interés público y la realización de proyectos colaborativos.

La investigación resalta la importancia de mantener la transparencia y la legalidad en los convenios de colaboración, a pesar de que no sean contratos estatales. Esta observación enfatiza que el cumplimiento de los principios de contratación estatal, como la selección objetiva y la publicidad, sigue siendo esencial para garantizar que los convenios se celebren de manera justa y en línea con los intereses públicos.

Asimismo, se destaca la promoción de la cooperación como un medio eficaz para abordar desafíos sociales y avanzar en la realización de programas públicos. La colaboración puede ser una poderosa herramienta para abordar problemas en Colombia y puede desempeñar un papel significativo en la resolución de desafíos comunes.

Perspectivas

Las perspectivas futuras se centran en continuar desarrollando y aclarando la regulación de los convenios de colaboración para abordar las ambigüedades y vacíos legales identificados. Además, se destaca la necesidad de una capacitación continua para asegurar que todas las partes involucradas comprendan completamente las regulaciones y diferencias clave. La promoción de la cooperación sigue siendo esencial para resolver problemas comunes y avanzar en programas de interés público.

Estos resultados ofrecen una visión integral del impacto del Decreto 092, subrayando su relevancia en las relaciones entre el sector público y las entidades sin ánimo de lucro. Las perspectivas futuras apuntan a un desarrollo y fortalecimiento continuo de la regulación, con un enfoque en la claridad y la eficiencia administrativa.

Bibliografía.

Aguilar Rubio, M. (2017). El contrato administrativo y el convenio de colaboración con entidades sin ánimo de lucro tras la reforma del Decreto 092 de 2017. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 14, 123-144.

Álvarez Pinzón, G. S. (2019). Los principios de la contratación estatal en los convenios de asociación del sector público con entidades sin ánimo de lucro. *Revista Prolegómenos*, 22(43), 159-172.

Arrubla Paucar, J. (2016). Convenios de Colaboración entre entidades públicas y privadas. *Revista de Derecho*, 45, 79-104.

Caballero Sierra, G. A. (2017). La reforma a los convenios de colaboración entre entidades públicas y sin ánimo de lucro. *Revista Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(1), 135-150.

Cabrera Acevedo, J. S. (2016). Los convenios interadministrativos como herramienta de gestión pública. *Revista Advocatus*, 13(27), 187-202.

Calderón Castillo, J. C. (2020). Las asociaciones público-privadas en Colombia: Entre la eficiencia y el interés general. *Revista Opinión Jurídica*, 19(39), 275-294.

Carlos Chinchilla, J. (2018). El régimen jurídico de los convenios de colaboración entre la Administración Pública y los particulares. *Revista de Administración Pública*, 203, 147-180.

Carrillo de la Rosa, Y. (2019). Alcance del control fiscal en los convenios de colaboración. *Revista Instituto de Estudios en Derecho y Economía*, 3, 104-115.

Castaño Parra, D. (2016). La relación Estado-particulares a través de los convenios de colaboración. Un análisis desde la óptica de la gobernanza. *Revista Opera*, 18, 169-194.

Celis, D. (2015). Los convenios entre el sector público y el sector privado: luces y sombras. *Revista Opera*, 15, 169-195.

Chávez Marín, A. R. Los convenios de la Administración. Entre la gestión pública y la actividad contractual. 3.^a ed. Bogotá: Temis, 2015, 57.

Chávez Marín. Los convenios de la Administración, cit., 370; Pachón Lucas, Contratación pública. Análisis normativo, descripción de procedimientos. Bogotá: ecoe, 2014;

Collazos Ortiz, H. M. (2019). Los convenios interadministrativos en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 11(22), 102-115.

Colombia Compra Eficiente. Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Bogotá, 2018.

Congreso de la República de Colombia. (1873, mayo 26). *Código Civil. Ley 57 de 1887, art. 4o. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárese incorporado en el Código civil el Título II de la misma constitución*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>

Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (1998, diciembre 29). Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186>

Congreso de la República de Colombia. (2011, enero 18). Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html#PARTE PRIMERA

Congreso de la República de Colombia. Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Congreso de la República de Colombia. Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Consejo de Estado de Colombia. Sentencia 25000-23-26-000-2015-00392-01 (25000-23-26-000-2015-00392-01).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-671 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional, República de Colombia. (1999, septiembre 9). *Sentencia C-671 de 1999*. M.P. A. Beltrán Sierra. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

Corte Constitucional, República de Colombia. (1999, septiembre 9). *Sentencia C-671 de 1999*. M.P. A. Beltrán Sierra. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm>

Corte Constitucional, República de Colombia. (2011, octubre 6). *Sentencia C-748 de 2011*. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-748-11.htm>

Cortés Cortés, J. A. (2017). Convenios en la contratación entre entidades públicas. *Revista Criterio Jurídico Garantista*, 10(17), 202-215.

Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones en materia de asociaciones.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2020). Guía para la ejecución de convenios de asociación y convenios interadministrativos en el marco de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Departamento Nacional de Planeación. (2015). Decreto 092 de 2017. Recuperado de https://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/institucional_decretos/institucional_decreto_092_de_2017.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (2018). Guía metodológica para la elaboración, seguimiento y evaluación de convenios interadministrativos y de asociación (No. 189).

Diario Oficial, edición 50329 del 22 de junio de 2017.

El tiempo. (2014, agosto 20). Gobernaciones y alcaldías estarían usando convenios para no licitar. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14408922>

Escobar Gil, R. (2016). Convenios de colaboración público-privada. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 14, 53-70.

Eslava Castro, L. F. (2020). Los convenios interadministrativos y su distinción frente a otras figuras contractuales en Colombia. *Revista Principia Iuris*, 14(27), 147-168.

Franco Galeano, A. P. (2018). El control fiscal en los convenios de colaboración entre entidades públicas y privadas. *Revista Ratio Juris*, 13(27), 211-234.

Galindo Hernández, C. (2019). Las asociaciones público-privadas en Colombia. *Revista Opinión Jurídica*, 18 (36), 191-208.

García González, J. R. (2020). Los convenios de colaboración como herramienta para la cooperación público-privada. *Revista de la Facultad de Derecho*, 45, 369-394.

García-Mendoza, E. A., & Tobón-Morales, D. L. (2017). Asociaciones Público-Privadas y Convenios de Asociación: Análisis Comparado. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 19(1), 165-194.

García-Mendoza, E. A., & Tobón-Morales, D. L. (2020). Asociaciones público-privadas y convenios de asociación: similitudes y diferencias en su regulación legal en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (45), 193-220.

Gaviria, J. M. (2017). La lucha contra la corrupción en Colombia. Reflexiones en torno al Decreto 092 de 2017. *Revista de Derecho Público*, (42), 185-212.

Giraldo Ángel, J. (2014). Las asociaciones público-privadas en Colombia. *Revista de Derecho Público*, 33, 1-22.

González, D. E., & Támara, C. D. (2014). Asociaciones público-privadas: Una aproximación a su regulación y casos de estudio. *Revista de Derecho Privado*, (27), 171-220.

Hernández-Mendoza, A. F. (2020). Convenios de Asociación entre Entidades Estatales y Entidades Sin Ánimo de Lucro. (Trabajo de grado). Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Londoño, J. M. (2002). La reforma del Estado y el derecho administrativo: Los convenios entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro. Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho.

Manrique-Arango, L. C. (2016). Análisis comparado de los convenios interadministrativos y de los convenios de asociación en Colombia. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 8(1), 53-67.

Mejía, L. F., & Páez, A. (2019). Convenios de colaboración en la administración pública: análisis jurídico y jurisprudencial en Colombia. Universidad de Medellín.

Mendoza, A. (2008). Asociaciones entre el Estado y particulares. *Revista Derecho del Estado*, (20), 23-63.

Presidencia de la República de Colombia. (2017, enero 23). Firmado decreto que frena abusos por contratación con entidades sin ánimo de lucro. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/noticia/170123-Firmado-decreto-que-frena-abusos-por-contratacion-con-entidades-sin-animo-de-lucro>

Ospina, P. (2018). Aspectos Relevantes de la Contratación de Asociaciones Público-Privadas y Convenios de Cooperación. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 18(2), 1-27.

El Espectador. (2014, junio 12). Contratación pública en Bogotá, en la mira de la Contraloría. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/contratacion-publica-bogota-mira-de-contraloria-articulo-497862>

Ruiz-Villabona, C. (2017). El contenido mínimo de los convenios de asociación en la administración pública colombiana. *Revista de Derecho Público*, (35), 191-213.

Silva, M. F. (2019). Los convenios de colaboración en la contratación estatal. *Revista de Derecho Público*, (41), 117-140.

Tobón-Morales, D. L. (2018). Asociaciones Público-Privadas y Convenios de Asociación: Algunos Aspectos Relevantes. *Revista Ius Et Praxis*, 24(3), 665-692.

Uribe, J. D. G., & Ramírez, C. L. A. (2017). Asociaciones público-privadas: comparación con los convenios de asociación. *Revista de Derecho*, (47), 167-185.

Vargas, M. A., & Rodríguez, E. P. (2017). Aspectos jurídicos y prácticos de los convenios de asociación en Colombia. *Revista de Derecho*, (47), 19-42.

Vásquez, C. J. (2018). El convenio de asociación y el contrato estatal. *Revista IUSTA*, (48), 187-213.

Velandia, J. R. (2019). Los convenios de colaboración en la administración pública: una mirada desde la ley 489 de 1998 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Revista Actualidad Jurídica*, 32(294), 11-24.